

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 179 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en aras de atender los hechos expuestos en el Derecho de petición impetrado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS**, con **NIT. 860.026.123-0**, mediante **Radicado C.R.A. ENT-BAQ-004733-2024** y **ENT-BAQ-007653-2024**, originó el **Informe Técnico No. 675 de 2024** con base en la visita de inspección técnica realizada el 16 de septiembre de 2024.

Que, acogiendo lo recomendado en el citado Informe, esta Entidad procedió mediante **Comunicación Oficial No. 005920 de 2024**, a convocar mesa de trabajo con las Entidades y demás partes involucradas, con el fin de socializar lo evidenciado en la visita de inspección practicada y determinar las labores o acciones puntuales a adelantarse por cada una de aquellas según corresponda.

Que, en consecuencia, el día 22 de noviembre de 2024, se celebró en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A. la mesa de trabajo convocada donde asistió el personal descrito a continuación:

1. César Céspedes – Por parte de la Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas – COOPIDROGAS.
2. Víctor Raúl Muñoz y Stefan Ivanoff - Por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo del D.E.I.P. de Barranquilla.
3. Janner Brochero – Por parte de la Constructora Arquitectura y Concreto S.A.S.
4. Orlando Severiche Jiménez – Por parte del Parque Industrial GREEN PARK.
5. Karem Arcón – Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica de la C.R.A.
6. Nairo David Tarazona – Profesional Especializado de la Oficina Asesora de Planeación – C.R.A.
7. Kellys Daza Martínez – Profesional Universitario de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.
8. Pedro Mancera – Biólogo Contratista de la C.R.A.
9. Johana Soto A. – Abogada Contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

Es menester resaltar que, pese a la **INASISTENCIA** por parte de Oficina de Gestión del Riesgo de Galapa, y, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico, dicha reunión se llevó a cabo entendiendo la importancia del asunto, tal y como quedó previsto en el Acta que con ocasión a esta se elaboró y donde se plasmaron los siguientes Acuerdos / Compromisos:

“(…) 5. ACUERDOS Y COMPROMISOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

179

DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- **Por parte de la C.R.A.**

1. *Elaboración del Acta de la reunión.*
2. *Dar traslado al Distrito de Barranquilla y al Municipio de Galapa, con el fin que se determinen acciones puntuales y se active el protocolo que corresponda en el marco del Gestión del Riesgo.*
3. *Revisión interna del drenaje de aguas.*
4. *Revisión del Plan Parcial.*
5. *Identificar riesgos mitigables.*
6. *Identificación de presuntos responsables.*
7. *Identificar conductas encaminadas a la presunta omisión de trámites ambientales con ocasión a la problemática.*
8. *Expedir las actuaciones correspondientes en el marco de las competencias y funciones atribuidas a la C.R.A.*

- **Por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla.**

1. *Convocar comité para tratar el asunto y poner en conocimiento lo tratado en la reunión.*
2. *Revisión del Plan Parcial.*
3. *Identificar riesgos mitigables. (...)*

Que, aunado a esto, mediante **Comunicación Oficial C.R.A. No. 00404 del 28 de enero de 2025**, se procedió a dar respuesta a la **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS** respecto al Derecho de petición aquí tratado, y las labores ejercidas por parte de esta Autoridad Ambiental para atender los hechos que lo soportan. Anexando el acta de la reunión celebrada el 22 de noviembre de 2024 y el Informe Técnico que conllevó a la misma.

No obstante, el señor CÉSAR CESPEDES, actuando en calidad de Coordinador Ambiental de la **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS**, con NIT. 860.026.123-0, a través de **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-002764-2025**, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Denuncia Ambiental por presunto riesgo de inundación de cuerpo de agua no natural, remitiendo información relativa a la misma.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 13 de marzo de 2025, en aras de atender los hechos expuestos en la denuncia previamente citada y presentada por la **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS**; originándose así, el **Informe Técnico No. 175 de 2025** donde se consignaron los siguientes aspectos de interés:

(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Por parte de la C.R.A se han adelantado las acciones recomendadas en el Informe Técnico No. 00675 – 2024. Realizándose el 22 de noviembre de esa anualidad. comité conjunto con la oficina de gestión del riesgo de Barranquilla, representantes del desarrollador del proyecto Parque Industrial Green Park, representantes de Coopidrogas, Oficina Jurídica, Gestión Ambiental y Gestión del Riesgo de la C.R.A generándose compromisos que se han venido cumpliendo por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 179 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

cada una de las partes.

Para la atención de la actual denuncia, luego de la recepción el 12 de marzo de 2025, se realiza visita el 13 de marzo de 2025, junto con el Centro De Reacción Inmediata Ambiental – CRIA de la C.R.A y la Policía Ambiental dadas las posibles afectaciones ambientales reportadas.

17.1 Radicado ENT-BAQ-002764-2025:

El peticionario solicita a esta Corporación la realización de la visita técnica de campo y adelantar las gestiones pertinentes.

Adicionalmente, solicita lo siguiente:

- “1. Envío de documentos PLAN PARCIAL PROYECTO GREEN PARK por parte de planeación Municipio de Galapa a C.RA. Plazo de cumplimiento 14 de febrero de 2025.*
- 2. Informe de visita técnico a campo realizada al proyecto PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL GREEN PARK en compañía de autoridades municipales de Galapa (Planeación). Para Revisión de manejo actual de aguas lluvias PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL GREEN PARK. Teniendo en cuenta que el proyecto afecto zonas de escorrentía de aguas lluvias. Visita realizada el pasado 11 de febrero de 2025.*
- 3. Compartir información a COOPIDROGAS referente al plan parcial del Proyecto Green PARK mencionada en el numeral 1 de la presente solicitud*
- 4. Brindar informe de las acciones que continúan o realizara la C.R.A para dar solución a la problemática planteada según revisión de lo aprobado y concertado en el plan parcial del proyecto GREEN PARK frente al manejo de escorrentías.”*

Al respecto se informa:

- 1. El compromiso fue cumplido por parte del municipio el día 11 de febrero de 2025, el cual remitió por correo electrónico a la Oficina Asesora de Planeación la información requerida.*
- 2. Desde la Oficina Asesora de Planeación se expidió el Informe Técnico de Seguimiento de Planes Parciales No. 00005 de 27 de febrero de 2025.*
- 3. La información deberá ser compartida desde la Oficina Asesora de Planeación.*
- 4. Las conclusiones y recomendaciones se brindan dentro del referido informe de seguimiento y se harán los respectivos requerimientos al Municipio de Galapa. Así mismo, se realizará el seguimiento a los compromisos adquiridos.*

18.OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al llegar a la urbanización “Villa Cordialidad” jurisdicción de Barranquilla, se encontró un carretable recientemente intervenido con maquinaria pesada de aproximadamente 500 m de longitud, hasta el punto donde se generó el jarillón que represó las escorrentías y que dieron origen a un cuerpo de agua de gran extensión (Imágenes 1 y 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **179** DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Imagen N° 1 – Intervención en carreteable y agua represada, C.R.A.



Imagen N° 2 – Intervención en carreteable y agua represada, C.R.A.

En el recorrido se encontraron afectaciones a la flora con aprovechamiento forestal presuntamente no autorizado de arbustales. Como de las especies uvito, matarratón, guásimo, entre otras, a lo largo del trayecto de la intervención realizada (imágenes 3 y 4).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **179** DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Imagen N° 3 – Aprovechamiento forestal construcción carretable, C.R.A

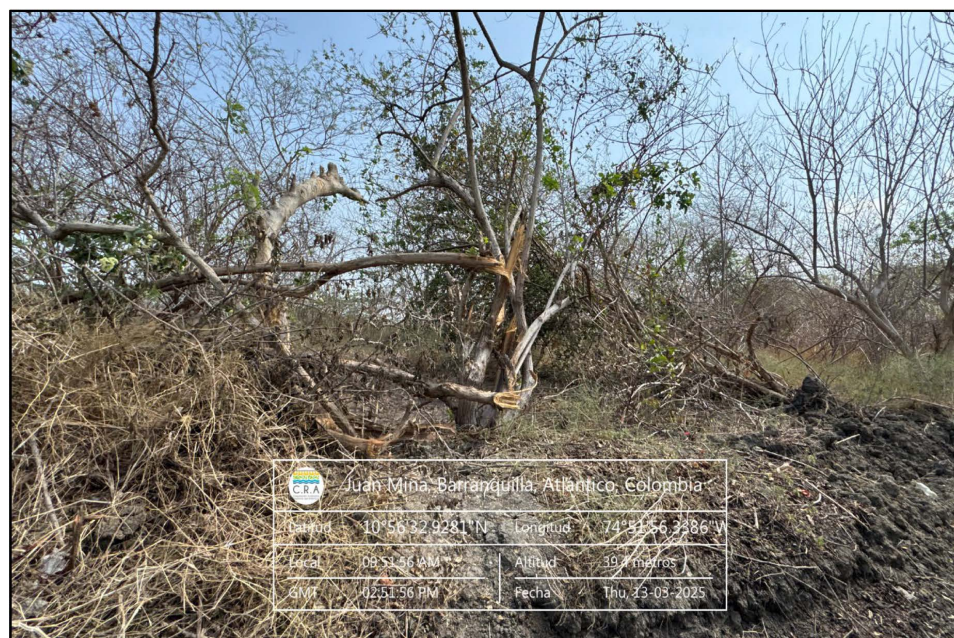


Imagen N° 4 – Aprovechamiento forestal construcción carretable, C.R.A

Así mismo, se encontró evidencia de afectación a la fauna. Particularmente de un espécimen de babilla (*caiman crocodilus*) posiblemente aplastado por la maquinaria pesada utilizada en la construcción el carretable (Imagen 5).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

179

DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Imagen N° 5 – Afectación a fauna, C.R.A

También se encontró afectación por quemas forestales en el área intervenida y a un costado del cuerpo de agua evidenciada mediante sobrevuelo de dron realizado (imágenes 6 y 7)



Imagen N° 6 – Afectación por quema forestal, C.R.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **179** DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Imagen N° 7 – Afectación por quema forestal, al fondo instalaciones Coopidrogas, C.R.A

El canal excavado en el jarillón -que se relacionó en el Informe Técnico No. 00675 del 25 de septiembre de 2024- que estaba permitiendo la evacuación de las aguas represadas, fue completamente tapado con material de cantera como se muestra en la imagen No. 8.



Imagen N° 8 – Taponamiento de canal con material de cantera, C.R.A

En el sobrevuelo realizado con dron, se evidenciaron intervenciones en carreteables paralelos ubicados aguas abajo del punto visitado. Posiblemente con las mismas afectaciones ambientales anteriormente relacionadas (Imagen 9)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 179 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Imagen N° 9 – Otras intervenciones en carreteables, C.R.A

19.CONCLUSIONES:

Según lo identificado en la visita de campo y sobrevuelo de dron, podemos concluir:

- Dentro del área de 61 Ha de extensión contenida en las coordenadas mostradas en el cuadro y en particular en las ubicadas en el punto con coordenadas 10°56'33.96"N - 74°51'58.93"O en jurisdicción del Distrito de Barranquilla (suelo rural y expansión urbana) se encontraron intervenciones consistentes en construcción de carreteables, obstrucción de escorrentías, afectación ambiental (flora y fauna).

COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS				
Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	2768422,668	4796216,457	10° 56' 52,716" N	74° 51' 55,847" W
2	2768308,209	4796745,342	10° 56' 49,096" N	74° 51' 38,400" W
3	2767365,951	4796336,499	10° 56' 18,340" N	74° 51' 51,677" W
4	2767514,914	4795685,998	10° 56' 23,058" N	74° 52' 13,137" W

- Revisadas las bases de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental, la intervención realizada no cuenta con permisos de aprovechamiento forestal y afectando arbustales, principalmente, de las especies uvito, matarratón, guásimo entre otras y quemas forestales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

179

DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

en el área. Así mismo, presunta afectación a la fauna, particularmente de un espécimen de babilla (caiman crocodilus).

- *Se encontró evidencia presunta afectación a la fauna (especimen de babilla - caiman crocodilus) posiblemente aplastado por la maquinaria pesada utilizada en la construcción el carretable*
- *La intervención realizada obstruyendo las escorrentías naturales, genera un riesgo alto de inundación para la zona.*

20.RECOMENDACIONES:

- *Oficiar a la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla para que informe si desde esa dependencia se han expedido licencias y/o autorizaciones para la construcción de los carretables identificados en el área; particularmente, en las Coordenadas 10°56'33.96"N - 74°51'58.93"O.*
- *Se recomienda al equipo jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., adelantar las gestiones requeridas para la identificación del propietario del predio, con el fin de tomar las medidas pertinentes teniendo en cuenta las afectaciones ambientales relacionadas en el presente informe.*
- *Se recomienda coordinar acciones con las Oficina de Gestión de Riesgo y las Secretarías de Planeación del Municipio de Galapa y el Distrito de Barranquilla, para tomar medidas a corto plazo para la restauración de las escorrentías superficiales. Y, de esta manera mitigar el riesgo de inundación en la zona, particularmente, en el proyecto Coopidrogas dentro del Parque Industrial Green Park.*

(...)".

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, con fundamento en la normativa ambiental, hechos, antecedentes técnicos y jurídicos descritos previamente, resulta pertinente ordenar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que, no se encuentra plenamente identificado el (los) presunto (s) infractor (es) sobre las afectaciones a los recursos naturales en virtud de los hechos acaecidos.

Que, en el marco de esta Indagación Preliminar se podrán adelantar todas las averiguaciones a que haya lugar con el ánimo de determinar si los hechos que se relacionan con el caso concreto, son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad; etapa que culminará con el archivo definitivo o el inicio del procedimiento sancionatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

179

DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

- De la Indagación Preliminar

Que, la **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, **modificada** por la **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley [1333](#) de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, en su Artículo 209 establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

179

DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

“*Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

“*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...*”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

179

DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la **APERTURA** de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** con el fin de identificar la persona natural o jurídica presuntamente responsable de la obstrucción de las escorrentías superficiales por medio de la construcción de una obra civil (Jarillón, dique o carreteable) sin los debidos permisos ambientales y que ha conllevado a la creación de un cuerpo de agua artificial a través de los años. Lo anterior, de conformidad con los anteriores considerandos.

SEGUNDO: El Acta de la reunión celebrada el 22 de noviembre de 2024, así, como el **Informe Técnico No. 175 de 2025** -expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.- constituye el fundamento del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **D.E.I.P. de BARRANQUILLA**, con **NIT. 890.102.018-1**, para que sea de su conocimiento el control ejercido por esta Corporación con ocasión a la Denuncia Ambiental allegada bajo Radicado C.R.A. ENT-BAQ-002764-2025.

PARAGRAFO ÚNICO: Para surtir la comunicación se tendrá en cuenta la siguiente Dirección en el D.E.I.P. de Barranquilla, Departamento del Atlántico: Calle 34 No. 43 – 31 Edificio Central, Paseo Bolívar.

TERCERO: COMUNICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE GALAPA – ATLÁNTICO**, con **NIT. 890.102.472-0**, para que sea de su conocimiento el control ejercido por esta Corporación con ocasión a la Denuncia Ambiental allegada bajo Radicado C.R.A. ENT-BAQ-002764-2025.

PARAGRAFO ÚNICO: Para surtir la comunicación se deberá enviar al correo institucional autorizado: alcaldia@galapa-atlantico.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR a la **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS**, con **NIT. 860.026.123-0**, para que sea de su conocimiento el control ejercido por parte de esta Corporación con ocasión a la Denuncia Ambiental allegada bajo Radicado C.R.A. ENT-BAQ-002764-2025.

PARAGRAFO ÚNICO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado y autorizado: c.cespedes@coopidrogas.com.co - vmontes@cri.com.co - g.acevedo@coopidrogas.com.co.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en virtud de la presente Indagación Preliminar, PODRÁ realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para establecer si existe o no mérito de iniciar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 179 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, para determinar el (los) presunto(s) infractor(es), la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente **PUBLICACIÓN** en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **24 ABR 2025**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA POLÍTICAS ESTRATÉGICAS